

Caracas 352.8 L 86450 1986

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE DECRETO REGLAMENTARIO LEY 21/85
SOBRE FONDOS DE GARANTIAS

Hugo López

CONF.
ICA
2.277
1986?

COLECCION ESPECIAL
NO SACAR DEL BIBLIOTECA
IICA - CIDIA

IICA
9.277
1986

OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE DECRETO REGLAMENTARIO
LEY 21/85 SOBRE FONDO DE GARANTIAS*

1. SOBRE ORIGEN, DENOMINACION Y OBJETIVOS

- Los proyectos del FFAP y Banco de la República, concuerdan en general sobre denominación y administración del Fondo, aspectos que omite el proyecto del Ministerio de Agricultura.
- Sobre el objeto del Fondo de Garantías el proyecto del Ministerio de Agricultura determina que sera para respaldar los créditos de pequeños y medianos usuarios, mientras que los proyectos del FFAP y Banco de la República lo hacen extensivo a todos los usuarios del Fondo Financiero Agropecuario. Si la denominación de pequeños y medianos se puede entender como una condición económica, según la ley, ésta es una función que le corresponde al Comité Administrador del FFAP.
- De otra parte, debe el Decreto ocuparse del aspecto de administración del Fondo por parte del Banco de la República?
- Sería conveniente redactar nuevamente un artículo que desarrolle solamente el objeto del Fondo de Garantías creado por la Ley 21/85.

2. SOBRE LOS RECURSOS

- Los proyectos del FFAP y Banco de la República, concuerdan sobre este tópico, el cual es omitido en el proyecto del Ministerio de Agricultura. La pregunta sería si la Junta Monetaria de acuerdo con lo ordenado por la Ley 21/85, vía Resolución, puede decidir sobre este aspecto, particularmente acerca de el traslado al Fondo de Garantías de los recursos que tiene el Banco de la República provenientes del Decreto 2725 de 1977 y otras fuentes según se deduce de los artículos pertinentes del Proyecto del FFAP y del Proyecto del Banco de la República. Se excede la Ley 21/85?

* Elaborado por: Hugo López Ramirez



3. SOBRE BENEFICIARIOS

- Comparando los tres proyectos de decreto en cuanto respecta a beneficiarios se deduce que lo esencial y sobre lo cual coinciden los proyectos del FFAP y del Banco de la República está consignado en los artículos 8 y 7 respectivamente.
- En dichos proyectos el artículo 5 repite lo dispuesto en la Ley 21/85 por lo tanto debería omitirse.
- De la comparación de los tres proyectos se deduce la intención de que el Fondo de Garantías atienda preferencialmente a pequeños y medianos beneficiarios; que como ya se dijo, si dicha connotación es una característica económica, tal calificación sería función del Comité Administrador del Fondo Financiero Agropecuario según la Ley 21. En este sentido la redacción inicial del artículo 7. del proyecto del Ministerio de Agricultura convendría modificarla.

4. CERTIFICADO DE GARANTIA

- Sobre este aspecto en términos generales coinciden los tres (3) proyectos, aunque el del Ministerio de Agricultura es más específico. En efecto, los artículos 10 y 9 de los proyectos del FFAP y Banco de la República cuya redacción concuerda, desarrollan el tema en forma general, lo cual parece más conveniente ya que los detalles específicos quedarían para posteriores decisiones del Comité Administrador del Fondo Financiero Agropecuario.

5. PAGO DEL CERTIFICADO DE GARANTIAS

- Sobre este aspecto coinciden en términos generales los tres proyectos. Los del FFAP y Banco de la República son idénticos y están redactados en forma general, mientras que el del Ministerio de Agricultura entra en el detalle.

6. RESPALDO DEL FONDO DE GARANTIAS

- Los proyectos del FFAP Y del Banco de la República determinan que el respaldo de obligaciones sea hasta tres veces el patrimonio neto del FAG; el del Minagricultura lo determina en 2 veces. Para llegar a determinar el monto total que pueda ser respaldado es necesario disponer de un estudio de cartera vencida de dudoso recaudo a nivel del FFAP. Es posible que el FFAP haya partido de dicha información.

7. SUBROGACION

- Los tres proyectos tratan el tema en forma idéntica. No habría nada que agregar.

8. RENOVACION DE GARANTIA

- Los proyectos del FFAP (Artículo 12) y del Banco de la República (Artículo 11) desarrollan este aspecto idénticamente. El proyecto del Ministerio de Agricultura no lo contempla. Se debe dejar lo propuesto en los dos primeros.

9. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE GARANTIA

- Los tres proyectos presentan la misma redacción sobre este tópico.

10. CADUCIDAD DEL CERTIFICADO DE GARANTIA

- El proyecto del FFAP (Artículos 13 y 14) y el del Ministerio de Agricultura (Artículo 6) desarrollan este aspecto, mientras que el del Banco de la República no lo menciona.

Se recomienda acogerse a la redacción del FFAP.

11. COMISION

- Los tres proyectos coinciden sobre este aspecto.

12. ASISTENCIA TECNICA

- Los proyectos del FFAP (Artículos 6 y 7) y del Banco de la República (Artículo 6) tratan este tema, mientras que el del Ministerio de Agricultura no. Qué tiene que ver la asistencia técnica en este decreto?

No es clara la intención de los dos primeros proyectos.

Sería conveniente suprimir este aspecto del decreto reglamentario, pues además excede la Ley 21/85 y 5/73.

13. DISPOSICIONES VARIAS

- El párrafo 2 del artículo 12 del proyecto del FFAP, acogido textualmente por el Banco de la República (Artículo 11) como esta redactado es inadmisibile. Cuál será la intención del mismo? Qué quienes - hayan sido sancionados por el FFAP no tengan derecho al uso del Fondo de Garantías creado por la Ley 21/85? Podría ser.

- El párrafo 3 del artículo 5 del proyecto del FFAP y el 2 del 5 del Banco de la República convendría suprimirlo pues corresponde a las funciones otorgadas por la Ley 21/85, al Comité Administrador del FFAP. En igual sentido el párrafo 2 del artículo 5 del proyecto del FFAP, convendría suprimirlo, pues no dice nada de fondo.

- Los artículos 17 del proyecto del FFAP y 14 del Banco de la República (complementado) deberían agruparse sobre el tema certificado de garantías.

Bogotá, 23 de abril de 1986

IICA-CIDIA
BIBLIOTECA
Bogotá-Colombia

